

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00195
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL– persona jurídica, con domicilio en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con NIT. 901.017.432- 1 **en contra** de ORLANDO NEIRA AREVALO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Madrid (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.078, en su calidad de propietario, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Cuota Mes		Valor Cuota	Fecha de pago	
CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	
DICIEMBRE 1 a 31 2021	49700	31 de DICIEMBRE 2021	1 de ENERO 2022	
ENERO 1 a 31 2022	184800	31 de ENERO 2022	1 de FEBRERO 2022	
FEBRERO 1 a 28 2022	184800	29 de FEBRERO 2022	1 de MARZO 2022	
MARZO 1 a 31 2022	184800	31 de MARZO 2022	1 de ABRIL 2022	
ABRIL 1 a 30 2022	184800	30 de ABRIL 2022	1 de MAYO 2022	
MAYO 1 a 31 2022	177300	31 de MAYO 2022	1 de JUNIO 2022	
JUNIO 1 a 30 2022	177300	30 de JUNIO 2022	1 de JULIO 2022	
JULIO 1 a 31 2022	177300	31 de JULIO 2022	1 de AGOSTO 2022	
AGOSTO 1 a 31 2022	177300	31 de AGOSTO 2022	1 de SEPTIEMBRE 2022	
SEPTIEMBRE 1 a 30 2022	177300	30 de SEPTIEMBRE 2022	1 de OCTUBRE 2022	
OCTUBRE 1 a 31 2022	177300	31 de OCTUBRE 2022	1 de NOVIEMBRE 2022	

2. CUOTAS CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL			
CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
OCTUBRE 1 a 31 2022	7000	31 de OCTUBRE 2022	1 de NOVIEMBRE 2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

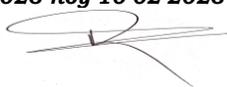
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 023 hoy 10-02-2023</i></p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36c134bf8520f7a3e09a466dcff6aa9415bbb941f69df18218bf0cd440bf92**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>